



RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL POR LA QUE SE ADOPTA EL ANEXO No. 1 A LA CIRCULAR OPERATIVA 16-B

1 OBJETO

- 1.1 La Circular Operativa 16-B de fecha 31 de julio de 1995 reglamenta con carácter general los tiempos de vuelo, máximos de actividad aérea y periodos mínimos de descanso que deban observar los miembros de las tripulaciones de las distintas aeronaves en distintos tipos de operación.
- 1.2 Aunque la citada CO 16-B se aplica a todos los tipos de actividades aéreas, su base fue el borrador de Subparte Q (FTL) del JAR OPS 1, que se ocupa del transporte aéreo comercial con aviones, sobre el que se establecieron determinadas particularidades para las actividades de trabajos aéreos.
- 1.3 No obstante, la experiencia adquirida a través del tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Circular, ha puesto de manifiesto que las operaciones de ciertos trabajos aéreos, por sus especiales características, deben ser consideradas de manera específica. Con este fin se desarrolla el Anexo 1 a la Circular Operativa 16-B.

2 APLICABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

- 2.1 El ámbito de aplicación de esta disposición incluye a los tripulantes de vuelo de las aeronaves registradas en España que efectúen las siguientes operaciones de trabajos aéreos, de acuerdo a la clasificación de los trabajos aéreos establecidas en la Instrucción Circular 11-11 B, de 31 de mayo de 1995:
 - OPERACIONES DE EMERGENCIA
 - TRATAMIENTOS AEREOS
 - TRANSPORTE DE MATERIAL Y LANZAMIENTO DE AGUA CON HELICOPTERO
- 2.2 Será también de aplicación para los tripulantes de vuelo, cualquiera que fuera su nacionalidad, que operen aeronaves de matrícula extranjera, cuando estas hayan sido arrendadas por explotadores españoles para su utilización en las actividades de trabajos aéreos antes señaladas.
- 2.3 Todos los operadores de estos servicios deberán recoger en su Manual de Operaciones las limitaciones aplicables que contemplen los mínimos establecidos en este Anexo 1 a la CO 16-B.
- 2.4 Será responsabilidad de la Dirección de Operaciones de los distintos operadores el confeccionar las correspondientes programaciones de los tripulantes, asegurando el cumplimiento de los límites aquí establecidos, así mismo los tripulantes deberán poner en conocimiento de dichas Direcciones los casos en que prevean que van a llegar a los límites establecidos. Por su parte todo tripulante advertirá también al operador acerca de las actividades profesionales de vuelo que realice para otro operador, responsabilizándose del cumplimiento de las limitaciones por las que esté efectuado (CO 16B y/o Anexo 1 a CO 16B).



- 2.5 Un tripulante no volará, ni su Empresa le exigirá que lo haga, si aquel o esta tienen razones bien fundadas para creer que el tripulante está padeciendo fatiga excesiva o teniendo en cuenta las circunstancias del vuelo en particular que debe llevarse a cabo es probable que llegue a acumular fatiga excesiva durante el mismo.

3 DEFINICIONES

Las expresiones siguientes, cuando se utilicen en el presente Anexo 1, tendrán los significados que a continuación se indican:

- a) Base: Lugar en el cual un miembro de la Tripulación se presenta habitualmente para comenzar una tarea o serie de tareas.
- b) Descanso: Periodo ininterrumpido de tiempo durante el cual un tripulante queda relevado de toda tarea, con el fin específico de que pueda descansar,
- c) Descanso parcial en tierra: Tiempo durante el cual un tripulante de vuelo puede descansar, en aquellos lugares donde se disponga de facilidades adecuadas para ello, siempre que comprenda tres horas como mínimo. Se dispondrá de cama y de servicios individuales, salvo que por algún motivo justificado y previo acuerdo de las partes interesadas, otra cosa sea expresamente aprobada por la DGAC. El descanso parcial en tierra no se considerará periodo de descanso.
- d) Día libre: Día natural del que puede disponer el tripulante sin que pueda ser requerido para que efectúe servicio alguno.
- e) Disponibilidad: Situación a disposición del operador en la que el tripulante puede ser requerido para efectuar cualquier tarea. En esta situación no tendrá un lugar de presencia física asignado por el operador.
- f) Lugar de descanso: El que disponiendo de servicios propios, y reuniendo condiciones adecuadas para el descanso en función del lugar en cuanto a temperatura, luz, ruido, ventilación, sirve para que los tripulantes puedan disfrutar de un periodo de descanso (alojamiento individual o el domicilio del tripulante).
- g) Periodos de tiempo: A los efectos de este texto, los días y meses serán naturales, y los años, calendario.
- h) Presencia Física: Tiempo durante el cual el tripulante permanece a la espera de realizar tareas encomendadas por el operador, en el lugar que se le asigne. Siempre que supere 3 horas de presencia física se deberá disponer de un lugar de descanso adecuado, de acuerdo con lo establecido en el apartado f).
- i) Presencia Física incrementada: La que puede obtenerse cuando a una presencia física se intercala un tiempo de descanso parcial
- j) Tiempo de vuelo: El tiempo transcurrido desde que una aeronave comienza a moverse desde el sitio de estacionamiento con el propósito de despegar hasta que se detiene en el aparcamiento o hasta que ha parado todos sus motores.
- k) Tiempo de vuelo diario: Horas de vuelo realizadas en un día.



- l) Tiempo de respuesta: El transcurrido desde el momento en que el tripulante se presenta en la base, hasta que está listo para el despegue/movimiento de la aeronave. Este tiempo no será menor de 30 minutos para hidroaviones, ni de 10 minutos para el resto de aeronaves.
- m) Tripulación de vuelo mínima: Es la mínima necesaria para que pueda ser operado una aeronave de acuerdo con su certificado de aeronavegabilidad, o con disposiciones especiales de la Dirección General de Aviación Civil.
- n) Tripulante de Vuelo: Poseedor de un Título y la correspondiente Licencia, a quien se asignan funciones en la cabina de pilotaje esenciales para la conducción de una aeronave durante el tiempo de vuelo. Tiene el mismo significado que Tripulante Técnico.
- o) Vuelo: El realizado por remuneración por cualquier Tripulante.

4 LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO Y PRESENCIA FISICA

- 4.1 En cualquier periodo de 28 días consecutivos, el tiempo máximo acumulado de vuelo será de 80 horas, y de 700 horas en 12 meses consecutivos.
- 4.2 Los vuelos no excederán de:
 - 4.2.1 En avión (excepto hidroaviones): 4 horas cada vuelo, con paradas intermedias de por lo menos 1 hora por cada 4 horas de vuelo. Los vuelos inferiores a 4 horas, tendrán paradas intermedias de acuerdo a la proporción de 20 minutos de parada intermedia por cada hora de vuelo, o 10 minutos lo que sea mayor.
 - 4.2.2 En hidroaviones: 4 horas cada vuelo, con paradas intermedias de por lo menos 1 hora 20 minutos cada por 4 horas de vuelo. Los vuelos inferiores a 4 horas, tendrán paradas intermedias de acuerdo a la proporción de 20 minutos de parada intermedia por cada hora de vuelo o 30 minutos lo que sea mayor.
 - 4.2.3 En helicóptero: 3 horas cada vuelo, con paradas intermedias de por lo menos 1 hora por cada 3 horas de vuelo. Los vuelos inferiores a 3 horas, tendrán paradas intermedias de acuerdo a la proporción de 20 minutos de parada intermedia por cada hora de vuelo o 10 minutos lo que sea mayor.
 - 4.2.4 En aeronaves (excepto hidroaviones) en:
 - Lucha contra incendios
 - Transporte de carga externa, y
 - Supervisión y limpieza de redes eléctricas

2 horas cada vuelo, con paradas intermedias de por lo menos 40 minutos por cada 2 horas de vuelo. Los vuelos inferiores a 2 horas, tendrán paradas intermedias de acuerdo a la proporción de 20 minutos de parada intermedia por cada hora de vuelo o 10 minutos lo que sea mayor.
- 4.3 Para las tripulaciones, los límites máximos de tiempo de vuelo serán de 8 horas por cada 12 horas de presencia física.
- 4.4 El máximo tiempo de presencia física será de 12 horas.



5 PERIODOS DE DESCANSO

- 5.1 Todo periodo de presencia física será precedido de un periodo de descanso.
- 5.2 El periodo de descanso tendrá una duración mínima de 10,5 horas, de modo que se garantice una estancia de 8 horas como mínimo en el alojamiento.
- 5.3 Cuando dos periodos consecutivos de presencia física estén separados por un intervalo inferior al periodo de descanso mínimo aplicable, ambos periodos serán considerados como un solo periodo continuado.
- 5.4 Los descansos parciales en tierra se computarán como si fueran de presencia física, permitiendo prolongar los límites de la misma hasta un máximo igual a la mitad de dicho descanso parcial, sin que en ningún caso dicha ampliación pueda superar las cuatro horas.
- 5.5 Las Empresas deberán programar sus operaciones de forma que cada tripulante disponga de al menos 8 días libres en Base en cada mes. Cuando por dificultades de programación o por las especiales características del trabajo eso no sea posible, los días libres que no puedan concederse a su debido tiempo serán acumulativos para el siguiente mes, en el cual no será aplicable esa excepción.

6 REGIMEN DE EXENCIONES

- 6.1 El posible exceso sobre los máximos establecidos, debido a circunstancias imprevistas, supondrá la notificación a la Dirección General de Aviación Civil por el comandante del vuelo en los cinco días siguientes a su regreso a base, justificando razonadamente las circunstancias del caso, con objeto de estimar la procedencia de la decisión.

7 DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Actividades múltiples

En el manual de Operaciones se incluirán provisiones específicas para asegurarse de que el operador es informado por su personal acerca de cualquier actividad profesional de vuelo que el mismo desarrolle fuera de su organización.

A todos los efectos, cuando se ejerzan actividades aéreas en distintos operadores, las limitaciones contempladas en el presente Anexo abarcarán al conjunto de las mismas, de modo que se precisará un esquema particularmente aprobado para cada caso, teniendo en cuenta las limitaciones propias de cada una de las actividades.

7.2 Esquema de condiciones del operador

Todo operador deberá disponer de un sistema específico de condiciones para los tiempos de vuelo, presencia física y periodos de descanso.

El esquema deberá encontrarse oportunamente aprobado por la Dirección General de Aviación Civil.



7.3 Sistema de Control

El operador procederá a la adecuada difusión de la presente disposición, y a su incorporación al Manual de Operaciones, con la debida antelación a su entrada en vigor.

Por otra parte, establecerá un sistema sobre la base de cual se controlen los tiempos de vuelo, presencia física y descanso de todos los Tripulantes. Su elaboración materialización y mantenimiento, posibilitarán su seguimiento a satisfacción de la Dirección General de Aviación Civil, permaneciendo a disposición del personal Inspector de ésta.

8 DISPOSICION DERROGATORIA

- Lo establecido en este Anexo 1 a la CO 16- B anula y sustituye a lo establecido en la propia 16-B en su apartado 4.3, en relación con los trabajos aéreos relacionados en el apartado 2.1 anterior.
- El concepto de actividad y actividad aérea de la Circular Operativa 16-B, se sustituye por el de presencia física regulado en el presente Anexo.

9 DISPOSICION FINAL

El presente Anexo 1 a la Circular Operativa 16-B, entrará en vigor a la fecha de su firma.

Madrid, 28 de mayo de 2001
EL DIRECTOR GENERAL



[Firma manuscrita]
Enrique Sanmartí Aulet